

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO DE

()

Por el cual se sustituye el artículo 1.8.3.1. del Título 3, Parte 8 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del artículo 146 de la Ley 1607 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 2117 de 1992 se creó la Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera como órgano asesor para el desarrollo de los objetivos y funciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en cuanto a la facilitación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las operaciones aduaneras y cambiarias, y la prevención y represión de las infracciones a los regímenes tributario, de aduanas y cambiario, y se estableció que estuviera integrada por el Director General, el Subdirector General, el Secretario Técnico y el Subdirector de Fiscalización, quien ejercerá la Secretaría, y por delegados y representantes de los gremios y entidades interesados en los objetivos señalados.

Que la Ley 223 de 1995 y su Decreto Reglamentario 482 de 1996, modificó la conformación de la Comisión Nacional Mixta quedando integrada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado el Viceministro de Hacienda y Crédito Público, el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, los Subdirectores de Fiscalización de las áreas tributaria y aduanera y se limitaron los representantes de los gremios a tres representantes del Consejo Nacional Gremial, nombrados por ese mismo órgano, entre otras modificaciones.

Que el Decreto 4048 de 2008, en lo correspondiente a asuntos de competencia del Presidente de la República, tales como estructura organizacional, y en especial sobre la composición de la Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera, derogó lo establecido en el Decreto Ley 1693 de 1997 modificado por el Decreto Ley 1071 de 1999, quedando integrada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, el Director de Gestión de Ingresos, el Director de Gestión de Aduanas, el Director de Gestión de Fiscalización, el Director de Gestión Jurídica, el Director de Gestión Organizacional, el Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero y el Director de Gestión de Recursos y Administración Económica, y por delegados y representantes de los gremios económicos interesados en los objetivos señalados, sin señalar su número.

Continuación del decreto "Por el cual se sustituye el artículo 1.8.3.1. del Título 3, Parte 8 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria"

Que el artículo 146 de la Ley 1607 de 2012 estableció que la Comisión Nacional Mixta estará integrada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado quien la presidirá, el Director General, los Directores de Gestión de Ingresos, de Gestión de Aduanas, de Gestión de Fiscalización, de Gestión Jurídica, de Gestión Organizacional, de Gestión de Recursos y Administración Económica, el Defensor de Contribuyente y del Usuario Aduanero, o quienes hagan sus veces, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y hasta seis (6) representantes de los gremios económicos interesados en los objetivos señalados; así mismo señaló que los gremios que la integren serán determinados por el Presidente de la República, por un periodo igual y coincidente con el de quien los designe.

Que el Decreto 2310 de 2014 determinó que la Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera estaría integrada por los representantes de los gremios: ASOBANCARIA, ANDI, CAMACOL, SAC, ANALDEX y FITAC, el cual estuvo vigente a partir del 13 de noviembre de 2014 y hasta el seis (6) de agosto de 2018.

Que el Decreto 2310 de 2014 fue compilado en el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria en el artículo 1.8.3.1. del Título 3, Parte 8 del Libro 1.

Que es necesario determinar los gremios cuyos representantes integrarán la Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera para el periodo presidencial 2018-2022, por lo cual resulta necesario sustituir el artículo 1.8.3.1 del Título 3, Parte 8 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Que se ha dado cumplimiento a las formalidades previstas en los numerales 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y al Decreto 270 de 2011, que modificó el Decreto 1081 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Sustituir del artículo 1.8.3.1. del Título 3, Parte 8 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. Sustitúyase el artículo 1.8.3.1. del Título 3, Parte 8 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, el cual quedará así:

"Artículo 1.8.3.1. Integración de la Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera. La Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera estará integrada, para lo que resta del actual periodo presidencial, por los representantes de los siguientes gremios:

- ASOBANCARIA. Gremio representativo del sector financiero colombiano.
- ANDI. Asociación Nacional de Empresarios de Colombia.
- CAMACOL. Cámara Colombiana de la Construcción.
- FENALCO. Federación Nacional de Comerciantes.

Continuación del decreto "Por el cual se sustituye el artículo 1.8.3.1. del Título 3, Parte 8 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria"

- ANALDEX. Asociación Nacional de Comercio Exterior.
- FITAC. Federación Colombiana de Agentes Logísticos en Comercio Internacional.

PARAGRAFO. Los gremios asistirán a través de sus representantes legales o apoderados debidamente acreditados.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y hasta el seis (6) de agosto del 2022 y sustituye el artículo 1.8.3.1. del Título 3, Parte 8 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

SOPORTE TECNICO

1. PROYECTO DE DECRETO:

Por el cual se determinan los gremios económicos cuyos representantes integrarán la Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera para el periodo 2018 - 2022

2. ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA

Las facultades están otorgadas por lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 146 de la Ley 1607 de 2012

3. VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA O DESARROLLADA

Con el proyecto de decreto se pretende desarrollar el artículo 146 de la Ley 1607 de 2012 que es la norma vigente, para lo cual se requiere sustituir el artículo 1.8.3.1 del Título 3, Parte 8 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, artículo que estuvo vigente hasta el 6 de agosto de 2018.

4. DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADAS O SUSTITUIDAS

Se sustituye el artículo 1.8.3.1 del Título 3, Parte 8 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para designar los gremios que integrarán la Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera para el periodo 2018 - 2022

5. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera es un órgano asesor de orden nacional en lo relacionado con la facilitación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de operaciones aduaneras y cambiarias, así como en la prevención y represión de las infracciones a los regímenes tributario, aduanero y cambiario.

El artículo 146 de la Ley 1607 de 2012 determinó que la Comisión Nacional Mixta debe estar integrada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público quien la preside, el Director General y Directores de Gestión (exceptuando el Director de la Policía Fiscal y Aduanera) de la DIAN y hasta por seis (6) representantes de los gremios económicos interesado en los objetivos señalados; así mismo, estableció que los gremios que la integren serán determinados por el Presidente de la República, por un periodo igual y coincidente con el de quien los designe.

En cumplimiento de la Ley en mención, en año 2014 se elaboró, tramitó y expidió el Decreto 2310 de noviembre de 2014, que determinó como gremios integrantes de la Comisión a ASOBANCARIA, ANDI, CAMACOL, SAC, ANALDEX y FITAC, decreto que rigió hasta el 6 de agosto de 2018.

Éste Decreto fue compilado en el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria en su artículo 1.8.3.1 del Título 3, Parte 8 del Libro 1 que estuvo vigente desde el 13 de noviembre de 2014 y hasta el seis (6) de agosto de 2018.

Por lo anterior resulta necesario sustituir artículo 1.8.3.1 del Título 3, Parte 8 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, determinando los gremios cuyos representantes integrarán la Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera para el periodo presidencial 2018 – 2022.

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.

Los sujetos a quienes va dirigido son los gremios del orden nacional.

7. VIABILIDAD JURÍDICA

La viabilidad jurídica del proyecto de decreto se fundamenta en las facultades constitucionales y legales conferidas al Gobierno Nacional por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 146 de la Ley 1607 de 2012.

8. IMPACTO ECONÓMICO SI FUERE EL CASO (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto).

No aplica.

9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica.

10. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

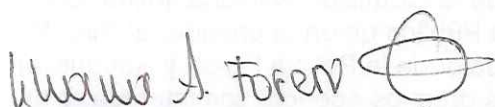
No aplica.

11. CONSULTAS

No aplica

12. PUBLICIDAD

Debe someterse a consideración la información del proyecto de conformidad con lo previsto en el artículo. 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017.



LILIANA ANDREA FORERO GÓMEZ

Directora de Gestión Jurídica

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.